

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de mayo del 2023

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los Artículos: 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 29 de la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares; Acuerdo Ejecutivo No.4-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022) y, Acuerdo No.008-SRH-2022 de fecha 15 de febrero de 2022.

ACUERDA

Aprobar el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No.185-SRH-2023**, y para su conocimiento y demás fines transcribo a Usted, el contrato que literalmente dice: **CONTRATO DE CONSULTORÍA No.185-SRH-2023**. Celebrado entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y **ZULEMA MERCEDES FIALLOS CRUZ** en los términos siguientes: "Nosotros, **EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, y de este domicilio, con tarjeta de identidad número cero ocho cero uno guion uno nueve seis ocho guion cero seis cuatro tres seis (0801-1968-06436), actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo **No.4-2022** emitido por la Presidenta de la República en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos legales correspondientes se denominará "**LA SECRETARÍA**", y **ZULEMA MERCEDES FIALLOS CRUZ**, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, soltera, hondureña, de este domicilio y portadora del documento nacional de identificación número cero ocho cero uno guion uno nueve cinco cuatro guion cero cero cuatro cuatro cuatro (0801-1954-00444), actuando en su condición personal y quien se denominará en lo sucesivo **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** "**LA SECRETARÍA**" declara que por la naturaleza de los servicios de "**EL CONSULTOR**", se compromete a prestar sus servicios en "**LA SECRETARÍA**", ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, y como **INVESTIGADOR EN TEMAS DE HISTORIA** debiendo realizar las tareas siguientes: **DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** 1) Entrevistar a expertos en la materia para comprender mejor los acontecimientos históricos de los Cayos Zapotillos. 2) Investigar el desarrollo histórico de Honduras y de los Cayos Zapotillos. 3) Traducir documentos históricos a un idioma adecuado. 4) Determinar la importancia de los datos históricos. 5) Determinar la autenticidad de los datos históricos. 6) Obtener datos históricos de bibliotecas, archivos y artefactos. 7) Investigar la cartografía de Honduras específicamente los cayos zapotillos. 8) Investigar la historia de Honduras específicamente los cayos zapotillos. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** La información tendrá carácter confidencial y ambas partes guardarán la discreción debida sobre las mismas. **CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO:** "**EL CONSULTOR**", estará sujeto a un proceso de evaluación en base a la calidad de los resultados de la Prestación los Servicios de Consultoría, eficiencia y eficacia. **CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes y ser aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "**EL CONSULTOR**" sus Servicios durante el periodo comprendido del veinticuatro (24) de abril al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), fecha del

EL

vencimiento de su vigencia. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.** El monto del presente contrato será de: CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.45,000.00). El gasto afectará la Estructura Presupuestaria del Programa 18, Subprograma 00, Actividad 01, Proyecto 00, Objeto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, y Financiera.- **CLÁUSULA SEXTA: "LA SECRETARÍA"** no contrae compromiso con "EL CONSULTOR", en concepto de pago de Prestaciones Laborales, ni cualquier otro derecho de los que gozan los empleados bajo la categoría de servidores regulares, tal como lo establece el Artículo 3, literal I) de la Ley de Servicio Civil. Asimismo, no existe compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS REGULACIONES:** 1) "EL CONSULTOR", deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de la oficina asignados por "LA SECRETARÍA", para la buena calidad de la prestación de su servicio; 2) Deberá presentar un informe mensual firmado por el jefe inmediato, y la Constancia extendida por la Gerencia Administrativa, que constate lo indicado en el inciso anterior; 3) Previo al pago de honorarios será requisito presentar el recibo correspondiente.- **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá disolverse sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" por las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONSULTOR" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por decisión cualquiera de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con cinco (05) días de anticipación; 4) Por incumplimiento de la prestación de sus servicios; 5) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "EL CONSULTOR" en la prestación de sus servicios. 6) Por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Cuarta supra indicada. **CLÁUSULA NOVENA:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a las disposiciones del Derecho Administrativo vigente y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). F) EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA, La Secretaría F) ZULEMA MERCEDES FIALLOS CRUZ, EL CONSULTOR.

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

Secretario de Estado en los Despachos de
Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional



MARIA GABRIELA MEMBREÑO RAPALO

Encargada de la Secretaría General



CONTRATO DE CONSULTORÍA
No.185-SRH-2023

Celebrado entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y ZULEMA MERCEDES FIALLOS CRUZ en los términos siguientes: "Nosotros, EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, y de este domicilio, con tarjeta de identidad número cero ocho cero uno guion uno nueve seis ocho guion cero seis cuatro tres seis (0801-1968-06436), actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.4-2022 emitido por la Presidenta de la República en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARÍA", y ZULEMA MERCEDES FIALLOS CRUZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, soltera, hondureña, de este domicilio y portadora del documento nacional de identificación número cero ocho cero uno guion uno nueve cinco cuatro guion cero cero cuatro cuatro cuatro (0801-1954-00444), actuando en su condición personal y quien se denominará en lo sucesivo EL CONSULTOR, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** "LA SECRETARÍA" declara que por la naturaleza de los servicios de "EL CONSULTOR", se compromete a prestar sus servicios en "LA SECRETARÍA", ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, y como INVESTIGADOR EN TEMAS DE HISTORIA debiendo realizar las tareas siguientes: **DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** 1) Entrevistar a expertos en la materia para comprender mejor los acontecimientos históricos de los Cayos Zapotillos. 2) Investigar el desarrollo histórico de Honduras y de los Cayos Zapotillos. 3) Traducir documentos históricos a un idioma adecuado. 4) Determinar la importancia de los datos históricos. 5) Determinar la autenticidad de los datos históricos. 6) Obtener datos históricos de bibliotecas, archivos y artefactos. 7) Investigar la cartografía de Honduras específicamente los cayos zapotillos. 8) Investigar la historia de Honduras específicamente los cayos zapotillos. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** La información tendrá carácter confidencial y ambas partes guardarán la discreción debida sobre las mismas. **CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO:** "EL CONSULTOR", estará sujeto a un proceso de evaluación en base a la calidad de los resultados de la Prestación los Servicios de Consultoría, eficiencia y eficacia. **CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes y ser aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "EL CONSULTOR" sus Servicios durante el periodo comprendido del veinticuatro (24) de abril al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), fecha del vencimiento de su vigencia. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.** El monto del presente contrato será de: CUARENTA Y CINCO MIL LEMPÍRAS EXACTOS (L.45,000.00). El gasto afectará la Estructura Presupuestaria del Programa 18, Subprograma 00, Actividad 01, Proyecto 00, Objeto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, y Financiera.- **CLÁUSULA SEXTA:** "LA SECRETARÍA" no contrae compromiso con "EL CONSULTOR", en concepto de pago de Prestaciones Laborales, ni cualquier otro derecho de los que gozan los empleados bajo la categoría de servidores regulares, tal como lo establece el Artículo 3, literal l) de la Ley de Servicio Civil. Asimismo, no existe compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS REGULACIONES:** 1) "EL CONSULTOR", deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de la oficina asignados por "LA SECRETARÍA", para la buena calidad de la prestación de su servicio; 2) Deberá presentar un informe mensual firmado por el jefe inmediato, y la Constancia extendida por la Gerencia Administrativa, que constate lo indicado en el inciso anterior; 3) Previo al pago de honorarios será requisito presentar el recibo correspondiente.-

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" por las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONSULTOR" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por decisión cualquiera de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con cinco (05) días de anticipación; 4) Por incumplimiento de la prestación de sus servicios; 5) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "EL CONSULTOR" en la prestación de sus servicios. 6) Por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Cuarta supra indicada. CLÁUSULA NOVENA: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a las disposiciones del Derecho Administrativo vigente y a lo expresamente pactado en el mismo. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
LA SECRETARÍA




ZULEMA MERCEDES FIALLOS CRUZ
EL CONSULTOR